

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00465

Se niega el emplazamiento solicitado por la parte demandante dado que la comunicación enviada a la dirección física de la demandada, presuntamente para los fines del artículo 291 del C.G.P., pues no se aportó la misma, no fue devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, para que aquél proceda (num. 4º, art. 291 C.G.P.).

Visto que del documento adosado revela como causal de devolución "*rehusado/ se negó a recibir*", se insta a la parte demandante para que allegue la constancia expedida por la empresa de servicio postal respectiva acatando las disposiciones previstas por el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P. o, en su defecto, por las del inciso 1º del numeral 4º *ibídem*, así como la comunicación que fue remitida al ejecutado o lleve a cabo las gestiones de notificación al extremo demandado en la dirección física.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79047d9438ba985eda985b1ab3bae64616bcb67f04f09a2590414cf2487106a**

Documento generado en 26/10/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>